

PERSONAS: ENSAYO

DOI:10.35588/gpt.v14i45.5898

La Ley de extranjería 1.094 de 1975 como dispositivo discursivo en el contexto de la dictadura cívico-militar*

The Immigration Law 1.094 of 1975 as a discursive device in the context of the civil-military dictatorship

Edición Nº45 – Diciembre de 2022

Artículo Recibido: Abril 21 de 2022

Aprobado: Noviembre 12 de 2022

Autores

Jorge Brower Beltramin¹ y Leticia Contreras Candia²

Resumen:

En nuestros tiempos, la migración se ha transformado en un tema prioritario en la agenda internacional. La necesidad de tener una legislación apropiada sobre esta materia, resulta ineludible, asegurando la protección a aquellos que se desplazan, buscando una mejor calidad de vida. En este trabajo, se analiza la ley de extranjería 1.094 promulgada por la dictadura cívico-militar chilena en 1975. Considerada en su estatus discursivo/jurídico, interesa su análisis como referente legal en relación a los proyectos posteriores y la actual Ley de Migración, vigente desde el año 2021. Para su lectura, análisis y comprensión, se ha recurrido al concepto de dispositivo de saber/poder, desarrollado por Foucault, particularmente en su dimensión discursiva. Esto permite caracterizar la construcción semántica e ideológica que se hace de los sujetos migrantes,

¹ Doctor en Estudios Americanos con mención en Pensamiento y Cultura (USACH). Profesor Titular Departamento de Publicidad e Imagen, Facultad Tecnológica. USACH. Santiago, Chile. Correo electrónico: jorge.brower@usach.cl <https://orcid.org/0000-0002-6968-2949>

² Doctora en Literatura por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesora adjunta en las Facultades de Humanidades y Tecnológica de la Universidad de Santiago de Chile. Santiago, Chile. Correo electrónico: leticia.contreras@usach.cl <https://orcid.org/0000-0002-7435-5950>

en el contexto de una dictadura, regulada por condiciones de producción normativa propias de un régimen totalitario.

Palabras clave: dispositivo, discurso, saber/poder, ley, migración, migrante, dictadura

Abstract:

In our times, migration has become a priority issue on the international agenda. The need to have appropriate legislation on this matter is unavoidable, ensuring protection for those who move, seeking a better quality of life. In this work, we analyze the immigration law 1,094 promulgated by the Chilean civic-military dictatorship in 1975. Considering its discursive/legal status, we are interested in its analysis as a legal reference in relation to subsequent projects and the current Immigration Law, in force since the year 2021. For its reading, analysis and understanding, we have resorted to the concept of knowledge/power device, developed by Foucault, particularly in its discursive dimension. This allows us to characterize the semantic and ideological construction that is made of migrant subjects, in the context of a dictatorship, regulated by conditions of normative production typical of a totalitarian regime.

Keywords: device, discourse, knowledge/power, law, migration, migrant, dictatorship

*El presente trabajo es parte del marco teórico del proyecto de investigación: “El discurso legislativo como dispositivo de poder: análisis de la nueva Ley de Migración en Chile” código 032276BB. 2022-24 Investigador responsable, Dr. Jorge Brower B. Agradecemos a la Dirección de Ciencia y Tecnología (DICYT), perteneciente a Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Santiago de Chile y al Vicedecanato de Investigación y Postgrado de la Facultad Tecnológica por el financiamiento de este proyecto.

1. Introducción: consideraciones conceptuales sobre el recorrido/trayecto temático

Durante el siglo XX, en particular después del término de la segunda guerra mundial (1945) y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la migración ha sido abordada con nuevas lentes que incorporan específicamente al discurso jurídico, otros contenidos de naturaleza valórica, cuyo objetivo final es la construcción de un sujeto migrante con dignidad y autonomía, validado extensamente por la sociedad en la

que se inserta. Las máquinas legislativas anteriores (siglo XIX y primeras décadas del XX), más bien ponían el énfasis en el interés por una fuerza de trabajo extranjera que fuese capaz de colaborar en el desarrollo agrícola e industrial de los estados-naciones que se erguían como repúblicas jóvenes e inestables.

Es así como en nuestros días, la migración se ha definido, como el desplazamiento de individuos o grupos de personas de un país, región o localidad hacia otro lugar distinto del de origen para, finalmente, establecerse en él (Sutcliffe 1998). Como señalábamos antes, estos desplazamientos exigen una comprensión amplia considerando las complicaciones que dichos desplazamientos pueden traer aparejados. De este modo el tamaño del contingente de personas que emigran, las modificaciones en la composición de la población del país de llegada, la existencia o habilitación de viviendas y la adaptación cultural y laboral, son alguno de los aspectos relevantes a considerar. Estas complicaciones, entendidas como barreras de entrada, se hacen más críticas, debido a que la mayoría de los migrantes no se ha informado ni estudiado en profundidad las condiciones del país de llegada o simplemente por la urgencia del desplazamiento no ha podido hacerlo (Sutcliffe 1998).

En este contexto general que caracteriza el fenómeno migratorio, los países en distintas latitudes del planeta, han hecho esfuerzos por afinar sus normativas legales sobre migración, tratando de considerar el complejo conjunto de variables que exponen estos desplazamientos, más o menos masivos. Como apuntábamos al comenzar este trabajo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1948), que afirma: *el derecho de las personas a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar posteriormente*, representa un hito jurídico universal al que se pliegan todos los países democráticosⁱ.

Nuestro país, Chile, no ha estado exento de los debates y la jurisprudencia que se ha ido consolidando sobre este tema. Sin embargo, desde la emancipación de la Corona española, hasta nuestros días, no hemos sido capaces de generar una política pública robusta, que se haga cargo de estos procesos que impactan claramente la realidad social, política y cultural del país. Desde muy temprano, en la consolidación de nuestra

república independiente, hemos generado un sistema normativo, que en su estatus jurídico/discursivo, se muestra más bien coyuntural, sin una mirada de futuro y lleno de contradicciones. En esa falta de proyección, hemos carecido de seriedad, transparencia y por qué no decirlo, de honradez, para reconocer, por ejemplo, la cantidad de inmigración que somos capaces de recibir, respetando las condiciones básicas de una vida digna para aquellos que llegan al país. En el escenario global crítico que vivimos hoy, ya no podemos pensar en los inmigrantes como entes que aumentan la capacidad productiva de nuestra economía. La modelización de los sujetos migrantes, la construcción cultural que hacemos de ellos, debe tener un *a priori* reflexivo, que establezca un sistema de contenidos valóricos que pongan por encima de cualquier normativa, la dignidad de la condición humana.

A partir de este escenario general, la primera señalización conceptual de nuestro recorrido temático, tiene que ver con un acercamiento al concepto de *dispositivo* desarrollado por Foucault, entendido en primera instancia, como una red de relaciones que constituyen un saber/poder. Dentro de esa red de relaciones, nos detendremos en uno de los vectores o trayecto de sentido más denso en toda articulación de un dispositivo; el discurso jurídico/normativo que nuestro país ha desarrollado en torno al tópico “migración”. Esta detención/interés se refiere a la segunda señalización conceptual del recorrido temático, que explora y reconoce un dispositivo discursivo en particular, cuyas redes semánticas dan cuenta de la legislación sobre materias de migración, durante la dictadura cívico-militar liderada por el general Augusto Pinochet, entre 1973 y 1990. En esta segunda instancia del recorrido temático, entramos en un campo analítico, caracterizando los núcleos o nodos semánticos que dan cuenta de este dispositivo discursivo legal y/o normativo, explorando particularmente qué tipo de construcción semiótica o de sentido se hace allí, de los sujetos migrantes. Hecha esta exploración y caracterización, propuesta por el dispositivo legal en su dimensión discursiva, nos desplazaremos más allá de la trama jurídica, en este viaje/recorrido, arribando a las conclusiones del trabajo. En esta instancia, revisaremos las principales cualidades semióticas (de sentido) asignadas en la construcción del sujeto migrante, construcción realizada con todas las excepcionalidades que permite una dictadura, advirtiendo finalmente la necesidad de una comprensión integral de quienes se

desplazan territorialmente, siguiendo un horizonte de futuro, o simplemente tratando de sobrevivir a condiciones inhumanas de vida.

2. Desarrollo

2.1 El dispositivo foucaultiano y su dimensión discursiva

Para comprender el concepto de dispositivo, desarrollado por Foucault, resulta clarificador abordarlo, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el dispositivo corresponde a una red heterogénea de elementos tales como discursos, corporaciones e instituciones, infraestructura física, normativas legales, enunciados científicos y argumentación filosófica, entre otros (Foucault 1977). La función clave del dispositivo, sería su capacidad de establecer una red de relaciones entre estos elementos, con el fin último de construir una fuente de saber/poder dentro de un espacio social. Lo interesante de esta red, es que contiene tanto lo explícito de sus contenidos como lo no explícito. Esta reserva de lo no-dicho constituye a su vez una instancia virtual de resemantización de los tópicos que trata adicionando pliegues de sentido que ajustan al dispositivo dentro de condiciones históricas y sociales concretas.

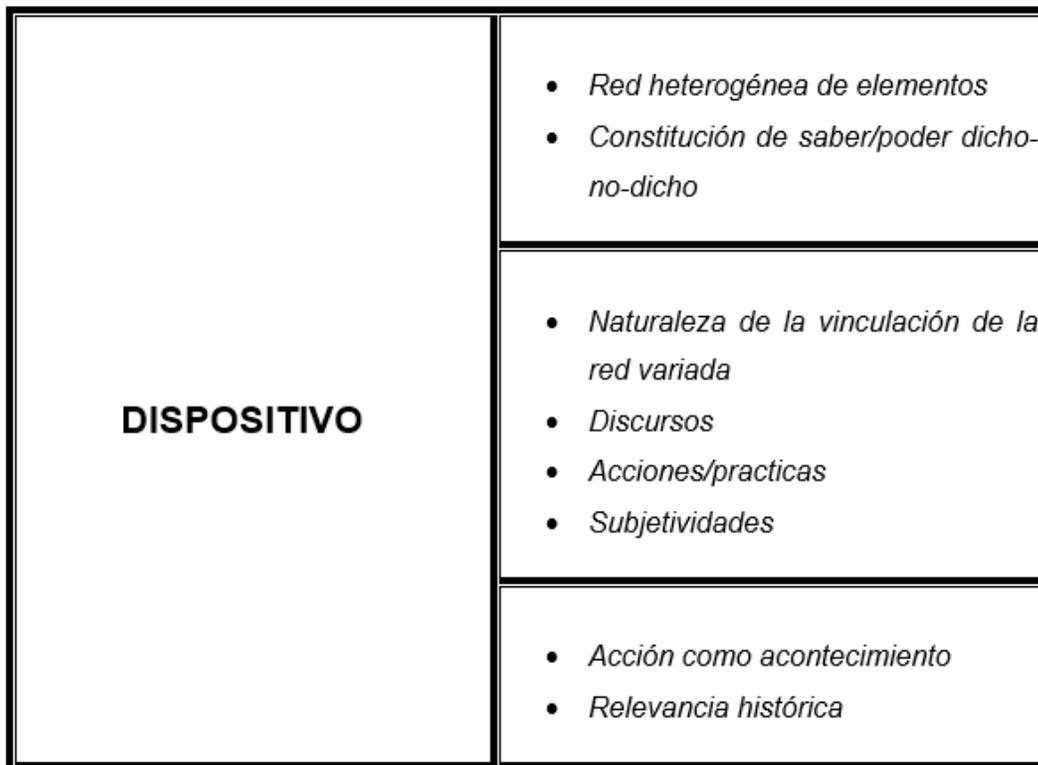
Una segunda consideración sobre el dispositivo, tiene que ver con la naturaleza del vínculo que establece la red de relaciones, naturaleza que también es muy variada. Puede tratarse de discursos como programas normativos, religiosos o económicos, entre otros, por medio de los cuales se generan las conexiones o embragues temáticos, o también se pueden materializar mediante acciones/prácticas que finamente funcionarán como formas de praxis que alimentan lógicas racionales que pueden o no expresarse a través de nuevos discursos (Foucault 1973, 1977, 1984).

Una tercera consideración para comprender este concepto aportado por Foucault, se vincula con lo que señalábamos antes, respecto a su condición de acción. Efectivamente, podemos agregar a esa condición pragmática, el hecho de que un dispositivo se expresa como un acontecimiento, en un momento histórico específico, para responder a demandas urgentes, en el desarrollo de las sociedades. (Foucault 1977). No se corresponde entonces, con cualquier hecho banal o cotidiano, sino que aparece en el

horizonte histórico para dar cuenta de problemáticas que afectan a toda una sociedad. Ejemplo de ello son las grandes revoluciones que han cambiado el curso y destino de los pueblos y de las cuales existen muchos casos en la historia moderna y contemporánea.

A continuación, presentamos un esquema simplificado (Figura 1), en el que se pueden observar las características esenciales de un dispositivo.

Figura 1. Características de un Dispositivo



Fuente: Esquema elaborado por los autores.

A partir de esta aproximación al concepto de dispositivo, propuesto por Foucault, es importante avanzar sobre su significado más abarcable, señalando que el propio filósofo es un tanto escurridizo en su definición. Instituciones como la cárcel, la escuela, el hospital o el convento caerán bajo la denominación de dispositivo, (Foucault, 2008a), pero también serán denominados bajo este concepto, todo tipo de discursos, como, por

ejemplo, el jurídico. (Foucault 2008b) La referencia a instituciones y discursividad en un sentido amplio, abarca también las formas de subjetividad, como lo es el dispositivo de la sexualidad, sobre el que el autor desarrollo importantes trabajos (Foucault, 1993).

Por otro lado, todo dispositivo intenta capturar/modelar a los individuos, constituyéndolos e inscribiendo en sus cuerpos o vida/bios una forma de serⁱⁱ. Se trata de un conjunto de acciones, saberes e instituciones que tienen por finalidad, poder administrar, controlar y orientar la existencia de los individuos en los contextos sociales en que vive.

Por tanto, podemos avanzar, afirmando que lejos de ser una abstracción, el dispositivo se presenta, como hemos señalado antes, como una red de relaciones de saber/poder que se encuentra situada históricamente y por tanto es posible ubicarla en ciertas coordenadas temporo-espaciales. En consecuencia, su estatus y valor socio-cultural, es parte de un sistema social con todas sus complejidades.

Uno de los casos estudiados por Foucault, entendido como dispositivo, tiene que ver con la locura en la época clásica (Foucault 1990). En dicho trabajo analiza el “Gran Encierro” del siglo XVII, producto de la creación del Hospital General de París, como consecuencia de las conocidas y temibles *workhouse*, lugares en que se encerraban a locos, cesantes, enfermos y delincuentes en el mismo espacio. Para el autor, precisamente estas *workhouse*, con un encierro que no discriminaba, dieron paso a la necesidad de una clasificación de la anormalidad. El aislamiento desordenado, termina de esta forma, con la categorización de la anormalidad en el siglo XVII. De allí en adelante, sólo en el ámbito de la salud, proliferaron las instituciones para enfermos mentales, del pulmón, etc. Se trata, desde nuestra perspectiva, del advenimiento de una fuerte logocraciaⁱⁱⁱ, que se instala en toda forma de dispositivo social, con su poder taxonómico y obligante, articulando una retórica disciplinar, que se instala como saber/poder, por sobre la compleja vida social de los individuos, simplificándola en un proceso interesado de ordenamiento político.

Dicho esto, si bien el dispositivo no se reduce al discurso como materialidad lingüística con sus implicaciones de proyección del sentido y su vinculación a sujetos concretos que lo utilizan, podemos afirmar que ha jugado un rol predominante en la modelación de los

sujetos y en la subjetividad que implica la interacción de estos. El discurso, como expresión esencial de cualquier saber/poder, ha asegurado que un conjunto de saberes constituya un dominio que describe, explica y valida la autoridad de ese saber disciplinar, permitiendo generar ciertos efectos de verdad y realidad.

En esta dirección comprensiva del concepto de dispositivo, nos interesa particularmente su condición de práctica discursiva, espacio de saber/poder que produce/crea, los objetos enunciados (Foucault 2013) por dicha práctica. Los regímenes de enunciación discursiva, se presentan de esta forma, como excelentes instrumentos para organizar la experiencia (Foucault 1992), bajo ciertas condiciones de historicidad (a priori histórico), en las que emergen los acontecimientos.

Por otro lado, las prácticas discursivas de saber/poder, se vinculan a sujetos que las validan y garantizan un alto grado de veracidad. Estos sujetos gozan de prestigio, derechos adquiridos y son portadores de competencias y saberes, que les permite finalmente ejercer el dominio ordenador, clasificador, propio de las instituciones que rigen la vida de los ciudadanos. En este contexto, la trama discursiva elaborada, contenedora del saber/poder, no sólo se liga de manera obligada a los sujetos que la ponen en la dinámica social, sino que también, en esa orientación, construyen y modelizan sujetos a los que se les aplica un discurso normativo específico. Así, identificamos en campos socio-semánticos determinados, al delincuente, al enfermo mental, la prostituta, etc. (Foucault 2008b).

Este tejido discursivo/normativo, nos interesa en tanto que máquina para hacer hablar, como señala Deleuze, a propósito de una de las características del dispositivo foucaultiano (Deleuze 1990). Esta máquina para hacer hablar, la entendemos tanto en su dimensión de enunciación como en la de enunciado, es decir, como posibilidad y como ejecución o práctica discursiva. Dicha máquina, siguiendo el trazado epistemológico hecho por Foucault, está conectada a regímenes históricos que finalmente son los que les dan mayor o menor visibilidad. La práctica discursiva nos interesa precisamente como la inscripción de un régimen de orden que se pone a disposición de subjetividades que lo tensan, al negociar sobre sus contenidos, generando vectores de sentido que se quieren validar como dominantes, en ciertas coordenadas históricas situadas de manera

específica. Deleuze aporta sobre esta tensión, al señalar que finalmente se establece una disputa entre modos de existencia, que tiene como última y primera instancia de este conato, el cuerpo/vida de los seres humanos (Deleuze 1990).

De este modo, nos interesa el dispositivo, en tanto que práctica discursiva y dentro de esta, aquella que inscribe el régimen del orden jurídico/normativo. Sobre este régimen, Foucault sostiene que las prácticas jurídicas son un *locus* privilegiado para la producción de la verdad en Occidente (Foucault 1973). Se trata de una forma de producción de la verdad, de un modelo de producción de la verdad y las consecuentes vinculaciones con el poder que dicho modelo establece. La forma jurídica de la verdad, se traduce en una fuerte construcción cultural en la civilización judeocristiana, desde la cual se está dentro o fuera del sistema, validando o invalidando las acciones que llevamos a cabo. La verdad, en tal sentido, se reduce a la forma jurídica, que normaliza los cuerpos y la vida que los sostiene. La práctica discursiva, será en ese espacio, el instrumento definitivo sancionador, que establece o restablece el orden.

Para finalizar esta sección, dedicada a exponer sucintamente el concepto de dispositivo, en la que además hemos explicitado nuestro interés analítico, por las prácticas discursivas particularmente jurídicas, reforzamos que esta acción/movilización teórico-metodológica se realiza en el entendido de que la complejidad del dispositivo foucaultiano, implica una red muy amplia de variables y componentes. No es el interés de este trabajo problematizar más allá sobre la propuesta de Foucault, cuestión que se extiende fuera de los límites del trabajo. Creemos, además, que los contenidos expuestos, nos entregan una buena caja de herramientas para abordar el discurso legislativo sobre migración en un tiempo histórico situado y así, producir conocimiento que ayude a caracterizar mejor la construcción de los sujetos migrantes, en un tiempo excepcional de dictadura y por tanto, de supresión del ejercicio democrático en el país. Dicho esto, en la próxima sección de este artículo, nos orientaremos a un conjunto de prácticas discursivas, cuyo contenido se encuentra en la esfera semiótica de las normativas y leyes, concernientes a los desplazamientos migratorios, emanados desde el Estado de Chile, secuestrado por las Fuerzas Armadas en conjunto con el poder económico empresarial. Lo haremos, desde un recorte teórico-epistémico consciente,

que intenta hacer foco en una *ampliación de propiedades*, respecto a los contenidos de estas prácticas discursivas jurídicas, catalizadoras del saber/poder de la ley y de su proyección sobre lo legal y lo no legal. Este recorte de un aspecto central de todo dispositivo, que hace un acercamiento específico a la discursividad (materialidad lingüística) de la ley, se constituye al mismo tiempo, en una *ficción operativa* que nos permite intelegibilizar los componentes de sentido más relevantes, en la construcción normativa de los sujetos migrantes, deteniéndonos en las cualidades semióticas asignadas a estos sujetos desde una matriz ideológica radical o totalitaria puesta en marcha en Chile entre 1973 y 1990.

2.2 Legislación sobre migración en Chile como dispositivo discursivo: un momento históricamente situado

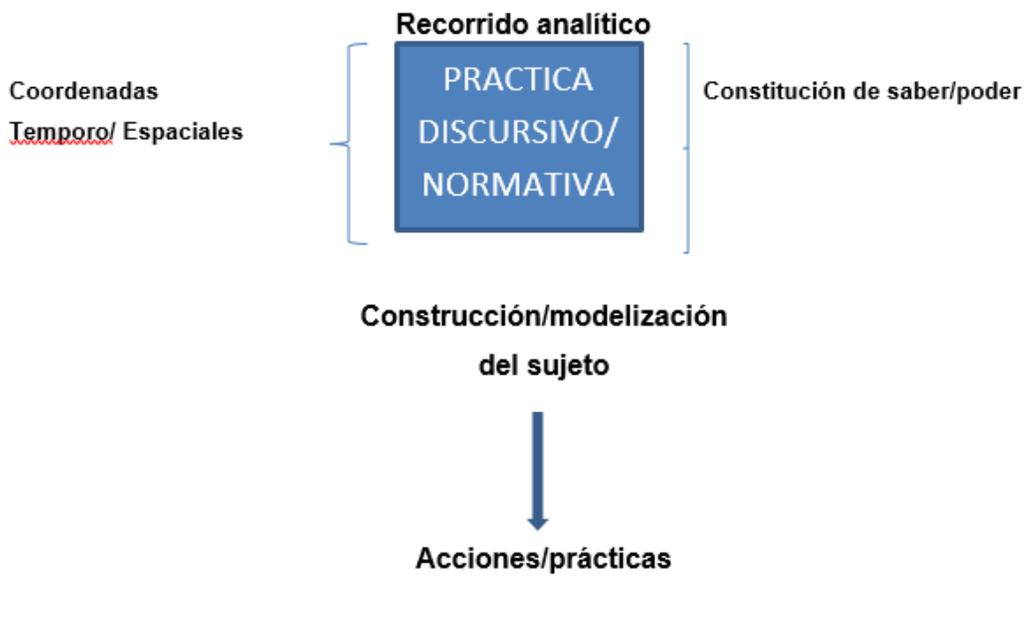
Como señalábamos al finalizar la sección 2 del trabajo, realizaremos la revisión analítica de un corpus discursivo/legislativo, respecto al tópico migración, generados por el Estado de Chile, en un momento histórico definido. Esta revisión se asumirá con la lente foucaultiana denominada dispositivo, y en particular, desde su dimensión de práctica discursiva, mediante la cual se articula un saber/poder normativo, específicamente en torno a los desplazamientos migratorios. Expondremos a continuación, el corpus discursivo seleccionado, señalando brevemente (desde un criterio cualitativo y estructurado), las razones de su elección.

El objeto de estudio seleccionado, corresponde a Ley de extranjería 1.094 de 1975.^{iv} Se trata del cuerpo legal vigente hasta el año 2020. Durante el último año de gobierno de Sebastián Piñera, en 2021, se promulgó la nueva Ley de Migraciones (Nº21325, promulgada el 20 de abril del 2021). Lo hemos elegido ya que las coordenadas históricas en que se promulgó, se encuentran dentro de un largo período de excepción en Chile. En efecto, esta ley fue sancionada en 1975, en pleno período de la dictadura militar, encabezada por Augusto Pinochet. Se trata de un momento de gran convulsión en nuestra historia reciente. No habían pasado dos años, desde el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, en el que se derroca al gobierno de la Unidad Popular presidido por Salvador Allende, cuando aparece esta ley emitida por la Junta de Gobierno (ya que

tanto el Congreso como los partidos políticos fueron suprimidos). En materia de migración, lo más notable, en el contexto represivo establecido, es que se impone, en este cuerpo legal, una fuerte restricción a los extranjeros, para su ingreso al país. En este corpus de estudio, nos interesa particularmente, la construcción que se hace del inmigrante, entendido como amenaza del orden interno^v.

Explicitado el corpus en estudio, entendido como dispositivo discursivo, en el que se establecen regímenes normativos/jurídicos en materia migratoria, damos cuenta del recorrido analítico que seguirá nuestra lectura con el siguiente esquema (Figura 2):

Figura 2. Recorrido analítico



Fuente: Esquema elaborado por los autores

2.3 Ley de extranjería. Decreto ley 1.094 de 1975

Hasta el año 2020, rigió en Chile el Decreto Ley 1.094 (en adelante, Ley de Extranjería), dictada en los primeros años de la Dictadura Militar, en 1975^{vi}. Como marco general, regula el ingreso y la permanencia de los extranjeros en el país, adicionándose el Reglamento de Extranjería, establecido por decreto supremo como Ley n° 597 en 1984.

La circunstancia histórica, en que se crea esta ley, es a todas luces relevante y crítica en la historia de Chile. El golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, no sólo derrocó al gobierno de la Unidad Popular, encabezado por Salvador Allende, sino que significó la pulverización de los poderes del estado y de la democracia chilena, generando cambios estructurales en la orgánica administrativa y legislativa del país, de grandes proporciones. Entre estas modificaciones y cambios radicales, el tema migratorio fue uno de los abordados de manera específica. Para introducirnos al saber/poder legislativo, en materia migratoria, desarrollado por la dictadura, es necesario considerar que estas acciones se realizaron bajo un estado de excepción^{vii}, que suspende todas las normativas vigentes (hasta el 11 de septiembre de 1973). Dicho estado de excepción, significa desde nuestra perspectiva de análisis, la posibilidad de articular un dispositivo de poder, totalmente ajustado a las creencias y convicciones ideológicas de la Junta de Gobierno, sin contrapeso, o la instancia crítica para modificar el corpus legal instalado^{viii}.

El estado de excepción impuesto por la dictadura, les permite desarrollar un performance discursivo/jurídica clausurante que, más que permitir, obliga a ciertas condiciones restrictivas respecto a los extranjeros. El espacio de la excepción se inspira en una suerte de voluntad/espíritu fundacional, a partir del cual se modeliza en términos esenciales y definitivos a quienes podrían entrar al país^{ix}. De este modo, la concepción y promulgación de la ley, se realiza con una soberanía a todo evento, como inscripción radical que se desentiende de dispositivos jurídicos contextuales (de la región y del mundo), haciendo prevalecer los intereses propios del substrato ideológico de la dictadura. Se instalan, de esta forma, nuevos regímenes de representación jurídica, como reglas que atraviesan los cuerpos de los migrantes, incidiendo directamente en su *modus vivendi*. La excepcionalidad permite finalmente, un permanente estado de acecho, de acoso sobre el migrante. La lógica de la hospitalidad y el acogimiento, se cambian bruscamente por la lógica de la guerra y su directa relación con el enemigo y por la lógica policiaca del control y la consecuente expulsión del territorio nacional^x. Se trata, como hemos señalado, del estado de excepción impuesto en un momento histórico crítico. Un dato relevante de este momento histórico, lo muestra el Censo de 1982. Allí se muestra el brusco descenso de los habitantes extranjeros en el país^{xi}.

En el contexto de excepcionalidad que hemos descrito, la denominada Ley de Extranjería, establece que se podrá ingresar a Chile en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes.^{xii}. Para nuestro análisis, este corpus legal plantea un conjunto de categorías migratorias. Las revisaremos, desde la clave analítica de construcción del migrante, establecida en nuestra propuesta de dispositivo discursivo, para delimitar el saber/poder de la ley.

- Categorías Migratorias de la Ley de Extranjería

Abordaremos las categorías migratorias como construcciones jurídico/discursivas, cuya dimensión semántica, expone con claridad los contenidos que pretendía fijar la dictadura aprovechando la excepcionalidad legislativa que los amparaba y permitía llevar a extremos su proyecto ideológico excluyente.

- Trabajadores

En relación a los individuos sujetos a contrato, la Ley establece que “La visación sujeta a contrato podrá tener una vigencia de hasta dos años y podrá ser prorrogada por períodos iguales. Si no se especifica plazo en el pasaporte, se entenderá que su vigencia es la máxima”^{xiii}. Una vez cumplidos los dos años de residencia, el trabajador – y los miembros de su familia sujetos a igual visación, regulados en el Reglamento de Extranjería^{xiv}, podrá solicitar la permanencia definitiva.

Por otro lado, respecto a la protección del trabajador y de su familia, ante una posible término del contrato, la ley establece que “El contrato de trabajo que se acompañe para obtener esta visación deberá contener una cláusula por la que el empleador o patrón se comprometa a pagar el pasaje de regreso del trabajador y demás personas que estipule el contrato”^{xv}.

Los residentes temporarios, por otro lado, son abordados por la Ley, señalando que este tipo de Visa será entregada a aquel extranjero “que tenga el propósito de radicarse en Chile, siempre que acredite vínculos de familia o intereses en el país o cuya residencia sea estimada útil o ventajosa, visación que se hará extensiva a los miembros de su familia que vivan con él”^{xvi}. La visación de residente temporario dura un periodo de un

año, prorrogable por otro más, situación en la cual el extranjero está obligado a solicitar la permanencia definitiva, debiendo abandonar el país en caso de no realizar dicha gestión.

A lo anterior, se agrega que, en el caso de: “La mujer extranjera, casada con chileno, a la que se otorgue pasaporte chileno o se le incorpore en el pasaporte de su cónyuge, para ingresar a Chile de conformidad con lo dispuesto en el reglamento Consular, será considerada como residente temporario para los efectos de este decreto ley”^{xvii}.

- Estudiantes

La segunda categoría migratoria que nos interesa, tiene que ver con la de los estudiantes. La visación sobre los residentes estudiantes, tendrá un plazo de un año, renovable por el mismo periodo, en forma sucesiva y gratuita. Este estudiante no podrá realizar actividades remuneradas en el país durante el periodo que dure su visa de estudiante, a menos que tenga especial permiso del Ministerio del Interior. En cuanto al estudiante extranjero que quiera tener una permanencia definitiva en el país, el Artículo 28 de la Ley establece que “El residente estudiante que tenga más de un año de residencia en Chile, podrá solicitar otra de las visas establecidas en este decreto ley. El extranjero que sea titular de visación de residente estudiante podrá solicitar la permanencia definitiva, al término de sus estudios”^{xviii}.

- Asilados y refugiados

La figura de los asilados políticos y refugiados aparece como categoría migratoria en esta Ley. Al respecto señala: “Se podrá conceder visación de residente con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena solicitando asilo”^{xix}.

La categoría migratoria de asilados y refugiados están estrechamente vinculadas a la política de control y prohibición de ingreso a las consideradas “personas no gratas”^{xx}.

Al respecto, se señala la prohibición de ingreso al país, entre otros, a:

- Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno.
- Los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas.
- En general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior^{xxi} o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado^{xxii}.
- Los que “hayan sido expulsados u obligados al abandono del país por decreto supremo sin que previamente se haya derogado el respectivo decreto”^{xxiii}.
- Aquellos que se hubieran visto “expulsados de otro país por autoridad competente”^{xxiv}.

Más allá del marco general de esta ley, que regula el ingreso y la permanencia de los extranjeros en el país, lo relevante de su contenido, está en la proposición de las categorías migratorias, su construcción semántica/ideológica y las vinculaciones que se establecen con la ley de seguridad del estado. Veamos las características de este dispositivo de saber/poder normativo en materia migratoria, representado en el siguiente cuadro 1.

Cuadro 1. Corpus de estudio

Practica Discursiva/normativa	Construcción/modelización del sujeto migrante	Acciones/practicas
Ley de extranjería. Decreto ley 1.094 de 1975	<ul style="list-style-type: none"> • Residentes oficiales • Turistas • Inmigrantes • Trabajadores • Estudiantes • Asilados-refugiados/ Personas no gratas Agitadores Activistas Peligrosos para la seguridad interior del estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo económico • Control de actividades en general • Actividades que atenten contra la seguridad interior del estado/sanción-expulsión del país

Fuente: elaboración propia.

Lo que muestra este dispositivo discursivo jurídico es, en primer término, un acercamiento neutral hacia la inmigración, utilizando denominaciones amplias que resisten un vasto campo de connotaciones. Figuras como las de turista, residente e inmigrante, pueden ser abordadas de manera simple, dentro de un ámbito interpretativo que eventualmente no complejice su delimitación y validación.

La Ley se expresa marcadamente ideológica, cuando su saber/poder, se construye sobre las categorías migratorias. Esto, porque a todas ellas se podría aplicar la denominación de *persona no grata*^{xxv} y en el caso particular de *asilados* y *refugiados*, verse expuestos a la Ley de seguridad del estado, como efectivamente ocurrió en muchos casos. Por tal razón, hemos agregado en el esquema de análisis, las denominaciones eventuales que podrían acompañar a asilados y refugiados. El componente subjetivo expuesto en estos casos (agitadores, activistas, peligrosos para la seguridad interior del estado), facilita, desde la legalidad imperante, el encarcelamiento y la expulsión de aquellos individuos que la dictadura considerara como una amenaza. Todo esto, además, en estados de excepción, que como ya hemos apuntado, otorgaban total discrecionalidad a la dictadura.

Finalmente, el dispositivo legal analizado, no muestra ni implícita ni explícitamente, el interés por generar una política pública, en materia migratoria y a diferencia de los otros corpus legales revisados (1845 y 1953), tampoco existe un objetivo definido respecto a los inmigrantes, como una variable fundamental para desarrollo profesional y cultural del país. La concepción militar y policiaca de esta ley, representa su preocupación ideológica controladora, sin ninguna orientación hacia el crecimiento integral de Chile.

3. Conclusiones

La legislación promulgada a través del Decreto ley 1094 en materia de migración, reduce su campo normativo, estableciendo un dispositivo legal cuyo principal interés, no son los migrantes, entendidos como grupos de individuos que trasladan para habitar o establecerse en diferentes regiones del planeta, en nuestro caso, en la República de Chile. En un marco general que aparece muy descriptivo e inocuo, se van introduciendo las categorías migratorias, concebidas finalmente, como extranjeros potencialmente

peligrosos, frente a los intereses del régimen dictatorial. Como hemos visto en el análisis, aparecen las denominaciones de *persona no grata*, concepto utilizado en las relaciones diplomáticas, pero que, en este contexto, desborda dicha esfera semántica, para utilizarse como una forma de amenaza hacia quienes no se considera como personas de confianza para la dictadura. Así, actúa sobre las categorías migratorias, un intertexto mañosamente utilizado por los militares; a saber, la ley de seguridad del estado. Este fue un verdadero brazo legal, para deshacerse de quienes constituían un peligro respecto al proyecto ideológico cívico-militar, cuyo corazón estaba en la implementación del modelo económico neoliberal sin objeciones ni distanciamiento crítico respecto de su naturaleza. Con esta inspiración, la ley 1.094 se aleja de cualquier mirada contemporánea sobre los fenómenos migratorios, como ya decíamos, poniendo el foco en una construcción ideológica que ve al extranjero como peligroso y amenazante, mirada habitual de todos los regímenes dictatoriales. La utilización de los estados de excepción, se presenta también como otro instrumento legal, para actuar fuera del debido proceso, encarcelando o expulsando a los inmigrantes de manera rápida y efectiva.

Finalmente, podemos señalar que la Ley de Extranjería 1.094, representa un retroceso en materia de legislación migratoria, en tiempos en los que urge disponer de un dispositivo legal sobre este tópico, cada vez más relevante en la dinámica de desarrollo de los pueblos. En la actualidad, desde el año 2013, tenemos en la agenda legislativa del Congreso Nacional, un proyecto de ley enviado por el ejecutivo, durante el primer gobierno de Sebastián Piñera^{xxvi}.

En estos siete años de tramitación, se contempla más de 465 indicaciones y ha sido rechazado por organizaciones de derechos humanos y por sectores académicos, debido a su carácter poco inclusivo. Lo cierto es que el país no puede seguir esperando mucho más una ley en este ámbito. Es más, el estado de Chile tiene pendiente, el desarrollo de una política migratoria, que sea sostenible en el tiempo y compatible con la complejidad de estos procesos de desplazamiento territorial, en el contexto de la globalización.

Efectivamente, La máquina legisladora en Chile, respecto a la migración, en la segunda parte del siglo XX y primeras décadas del siglo XXI, ha mantenido de forma dominante un sustrato ideológico en el que permanece el concepto/idea del extranjero como

amenaza que altera la seguridad del país, poniendo en tensión permanente los dispositivos de control legal y social.

La legislación migratoria del presente y particularmente del futuro, debe hacerse cargo en Chile y en el mundo, de las personas sin estado, que han sido desnaturalizadas y privadas de la protección de una comunidad jurídica, que debe reconocerlos como miembros de dicha comunidad. Esto significa considerar sujetos de derecho a aquellos que se han quedado a la intemperie de la humanidad, es decir, desamparados de ciudadanía y huérfanos de pertenencia a una comunidad jurídica, en la que se les reconozca una participación y un ámbito de interacción significativos. Se debe entender que la realización humana, exige una participación en la esfera de la reciprocidad en la que convive la pluralidad de los individuos dentro de una organización colectiva que insta la igualdad. Dicha igualdad, antes que una realidad *sensu stricto*, se despliega a través de la creación de una comunidad política que otorga protección jurídica a sus miembros.

Finalmente, y en el fondo de la cuestión, emerge una exigencia ética, orientada a la validación de los migrantes, como sujetos de derecho que, en el espacio de la existencia jurídica, establecen un compromiso vinculante con la sociedad en la que viven (derechos y deberes). Se trata de una exigencia ética, precisamente porque interpela a los legisladores y a la sociedad en su conjunto para otorgar el estatus de *subjectum iuris* al migrante. Dicha validación social, discursiva y legal, implica el reconocimiento de ese estar en el espacio jurídico y por tanto, la posibilidad de beneficiarse de una protección legal. De este modo, el migrante puede ser considerado sujeto de derecho, en su situación insoslayable de ser humano, siendo reconocido como tal por la ley. En esta instancia y a partir de esa condición jurídica, pensamos que se hace muy necesario en estos tiempos de horizontes distópicos, volver sobre el sujeto como otro-humano, con el cual sostenemos la experiencia ética de la responsabilidad para con ese otro, superando la alienación que significa la clausura en el sí mismo y el olvido del otro. Vivimos en una cultura en la que el Yo se absolutiza y por tanto se proyecta enajenado/distorsionado, incapaz de vincularse a la realidad comunitaria.

No podemos quedar atrapados en la máquina de producción de una trama normativa que difícilmente alcanza lo humano, como vulnerabilidad permanente que va perdiendo su dignidad en los infinitos trayectos y desplazamientos sobre territorios ajenos. El cuerpo legal de esta ley es urgente y debe contener los incontables cuerpos/vidas de quienes, a veces, se desplazan sólo para sobrevivir.

Referencias Bibliográficas

CHILE. Ley de Colonización. 1845.

CHILE. DFL 69. 27 de abril de 1953.

CHILE. Decreto nº 5.142. 13 de octubre de 1960.

CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. 19 de julio de 1975.

CHILE. Ley nº 20.430. 15 de abril de 2010.

CHILE. Proyecto de Ley de Migración y Extranjería. 20 de mayo de 2013.

CHILE. Reglamento de Extranjería. 1984.

CHILE. Ley de Seguridad Interior del Estado. 6 de agosto de 1958.

Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). París, Francia.

Deleuze, Gilles. (1990). “¿Qué es un dispositivo?”, en Varios Autores, Michel Foucault filósofo, Barcelona, Gedisa.

Esposito, R. (2006). *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.

Foucault, Michel. (2008a). El nacimiento de la clínica, Buenos Aires, Siglo XXI.

Foucault, Michel. (2008b). El gobierno de sí y de los otros, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Foucault, Michel. (1992). Microfísica del poder, Madrid: La Piqueta.

Foucault, Michel. (1993). Historia de la sexualidad. El uso de los placeres, Tomo 2, Madrid, Siglo XXI.

Foucault, Michel. (1990). Historia de la locura en la época clásica”, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Tomo 1, Capítulo II, pp. 75-125 y Tomo 2, Capítulo II, pp. 66-123.

Foucault, Michel. (1984). "El juego de Michel Foucault", en Saber y verdad, Madrid, Ediciones de la Piqueta, pp.127-162. Disponible en <http://www.conversiones.com.ar/nota0564.htm>

Foucault, Michel. (1977). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, Buenos Aires, Siglo XXI.

Foucault, Michel. (1973). La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Gedisa.

Foucault, Michel (2013). La arqueología del poder. Buenos Aires: Siglo XXI.

Instituto Nacional de Estadísticas (1907). Censo de 1907 [en línea]<http://www.ine.cl/canales/usuarios/cedoc_online/censos/pdf/censo_1907.pdf >

Instituto Nacional de Estadísticas. (1982). Censo de Población y Vivienda de 1982. [en línea] <<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-86208.html>>

Sutcliffe, B. (1998): Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad. Hegoa, Bilbao.

Steiner, G. (2007). Los logócratas. México: FCE, Ediciones Siruela.

Taubes, J. (2013). *To Carl Schmitt. Letters and reflections*. Chicago: The University of Chicago Press.

Zavala, X. y Rojas, C. (2005). Globalización, procesos migratorios y estado en Chile, en Centro de Encuentros Cultura y Mujer, Migraciones, globalización y género. En Argentina y Chile, Buenos Aires. (ZAVALA SAN MARTÍN, Ximena y ROJAS VENEGAS, Claudia. Globalización, procesos migratorios y estado en Chile. 170p. [en línea]<http://www.choike.org/documentos/migra/007_chile.pdf>

ⁱ La Declaración Universal de Derechos Humanos representa el hito fundamental más reciente, en la historia de los esfuerzos que se han hecho por establecer dichos derechos. Su instalación jurídica/cultural fue proclamada en la declaración emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el día 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un referente común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. La ONU se organiza estructuralmente para atender los diversos aspectos que significan el respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de órganos tales como la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU. Todos ellos se crearon en 1945 al fundarse la ONU.

ⁱⁱ A propósito de esta inscripción de los dispositivos de poder en los cuerpos, Foucault utiliza el término *biopolítica* para señalar que ha sido la dimensión biológica y somática, donde la sociedad capitalista puso su interés inicial. Desde allí, desde ese compromiso somático, se despliega toda forma de gobierno, gobernabilidad y gobernanza. Resulta también interesante, explorar los trabajos de Roberto Esposito en los que continúa revisando la distinción biológica/somática, como espacio en que se instalan los dispositivos de poder y de soberanía y gubernamental. En dicho escenario, la distinción logocéntrica de la vida/bios y el cuerpo, se hace innecesaria, indicando que la vida política es inherente a la vida natural. Véase Foucault (1992) y Esposito (2006).

ⁱⁱⁱ Esta concepción logocrática, está referida al lenguaje disciplinar, aquel que emergió lleno de resplandor en el período ilustrado. La logocracia y los logócratas, utilizan sus metalenguas, dentro de un orden cultural elitista, que podría encontrarse sólo en castas como las sacerdotales, y la de los científicos, poseedores de la verdad enciclopédica, a partir del siglo XVII y XVIII. La utilización del discurso disciplinar, propia de las sociedades tecnócratas y de consumo, imperantes hoy en el mundo moderno, anestesian el sentido de la existencia, frustrando la expresión del ser en plenitud. Para una reflexión extensa sobre este tópico, véase Steiner (2007).

^{iv} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. “Ley de Extranjería”. 19 de julio de 1975.

^v Nos interesa la comprensión de este corpus legal como núcleos semánticos articulados hipotácticamente, en los cuales se expresan las diversas convenciones normativas/jurídicas y que, entendidas como hitos, articulan una trama de saber/poder, con un espesor ideológico determinado, en este caso relativo a los procesos de migración.

^{vi} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. 19 de julio de 1975.

^{vii} La dictadura chilena, como muchas otras, aplicó este régimen de excepción reiteradamente, para mantener un férreo control de la población. Su aplicación se realizó haciendo un uso distorsionado y discrecional del *numerus clausus* o número limitado de razones, para ponerla en ejecución. De este modo, los estados de sitio y de emergencia eran recurrentes, ya que permitían, desde la Ley, hacer todo tipo de modificaciones normativas, sin recurrir a ningún procedimiento consultivo.

^{viii} Lo mismo sucedió con el modelo económico de corte neoliberal, aplicado en Chile, sin ningún tipo de control, dejando a los ciudadanos desamparados respecto al devenir del mercado. La salud, las pensiones y la educación, entre los componentes más significativos del desarrollo y seguridad social, dependen de la dinámica del mercado. Esta fue otra de las acciones críticas emprendidas por la dictadura, asociada a la derecha económica que supo aprovechar muy bien este estado de excepción.

^{ix} La dictadura de Pinochet activa la Doctrina de Seguridad Interior del estado para conseguir estos objetivos refundacionales. A través de esta, se lograba disponer de mecanismos represivos que se mantuvieran dentro de un rango de legalidad, posibilitando la ejecución de diversas formas represivas para terminar con la subversión que se había apoderado del país.

^x Uno de los pensadores fundamentales en la construcción del ideario de la dictadura de Pinochet es, sin dudas, Carl Schmitt. Muy recurrido por la ideología nazi, Schmitt es partidario del establecimiento de un Estado fuerte que acabe con los potenciales

enemigos del régimen ejerciendo un control policiaco cuyo fin ultimo es el exterminio de dichos enemigos. Véase Taubes (2013)

^{xi} Las cifras arrojadas por este censo indican que sólo el 0.7% de los habitantes totales del país correspondía a extranjeros. De un total de 11.329.736 habitantes, sólo 80.479 corresponde a extranjeros residentes. De ellos 35.221 viene de países suramericanos y 34.215 son de origen europeo. Instituto Nacional de Estadísticas. Censo de Población y Vivienda de 1982.

^{xii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 4.

^{xiii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 23.

^{xiv} CHILE. Reglamento de Extranjería. 1984. Ley nº 597. Art. 35

^{xv} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094, art. 24.

^{xvi} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 29.

^{xvii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 32

^{xviii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 28.

^{xix} Chile. Decreto Ley Nº 1.094. Art.34. Todo lo referente a la categoría de refugiados, se reemplazó por la Ley 20.430 (que establece disposiciones sobre protección de refugiados) de 15 de abril de 2010.

^{xx} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art.15 y 16.

^{xxi} La dictadura militar utilizó como instrumento de control, sobre esta categoría migratoria, la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado. Conocida también como Ley de Seguridad Interior del Estado o simplemente Ley de Seguridad del Estado (LSE), esta tipifica delitos contra la soberanía nacional y la seguridad exterior del Estado, contra la seguridad interior del Estado, contra el orden público y contra la normalidad de las actividades nacionales, fijando la jurisdicción, procedimiento y la prevención de tales delitos; asimismo, indica las facultades ordinarias del Presidente de la República para velar por la seguridad del estado, el mantenimiento del orden público y de la paz social y por la normalidad de las actividades nacionales. Fue promulgada por el presidente Carlos Ibáñez del Campo el 2 de agosto de 1958 y publicada en el Diario Oficial el día 6 de agosto del mismo año. Durante la Dictadura Militar, la LSE fue objeto de reformas orientadas a ampliar las conductas punibles y aumentar sustancialmente las penas, especialmente para los delitos contra el orden público. Es así, como el 3 de julio de 1975, se promulgó el Decreto Nº 890 en el que se actualiza la ley. Su publicación en el Diario Oficial se produjo el 26 de agosto del mismo año. Con el regreso a la democracia, las modificaciones hechas en dictadura fueron eliminadas.

^{xxii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 15 nº 1.

^{xxiii} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 15 nº 6.

^{xxiv} CHILE. Decreto Ley Nº 1.094. Art. 16 nº 3.

^{xxv} En el ámbito de las Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena, establece en su artículo Nº9, que un Estado puede "en cualquier momento, y sin tener que explicar su decisión", declarar a cualquier persona de un cuerpo diplomático, persona non grata. Quien haya sido mencionado con esta denominación, debe abandonar el país y retornar a su país de origen. Esta Convención fue adoptada por Chile, el 18 de abril de 1961. Su entrada en vigor internacional se realizó el 24 de abril de 1964. Finalmente, el decreto promulgatorio corresponde al Nº666, de RR.EE., del 9 de noviembre de 1967.

^{xxvi} Este proyecto de Ley ingresó a la Cámara de Diputados el 4 de junio de 2013 (Boletín 8970-06). En el Programa de Gobierno de Bachelet (2014-18) se criticaba el Proyecto de Piñera, señalando que la política migratoria debía tener un carácter más inclusivo que

protegiera las garantías de las personas. Este Proyecto se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado. También tiene un segundo informe de la Comisión de Hacienda.